



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué

Dirección: Carrera 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, Piso 3
Correo electrónico institucional: j02cctomagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 134303103002

Magangué, Bolívar, Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Demandante: DELFINA JUDITH OCHOA RODRIGUEZ

Demandada: BANCO AGRARIO DEL COLOMBIA S.A.

Radicado: 13-430-31-03-002-2022-00039-00.

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Revisado el petitum y sus anexos, se tiene que DELFINA JUDITH OCHOA RODRIGUEZ mediante apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, pero se percata el Despacho de los siguientes defectos formales.

No se observó en la demanda el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 25-7 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consistente en que los hechos deben ser debidamente enumerados y clasificados.

Así se advierte en los hechos 7, 9, 16, 17, 27, 31 y 35 de la demanda, en los que se expresan más de un hecho en un mismo ordinal. Lo anterior proviene de una interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 25-7 y 31-3 del CPTSS, en que se indica que los hechos deben estar debidamente clasificados y enumerados, para que la demandada los responda sin equívocos y no proponga excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales.

También repite situaciones en varios hechos entre otros 19, 28 y 39, por lo que se solicita simplificar o sintetizar los hechos.

En los hechos 27 y 29, en la forma redactada combina un hecho y una pretensión, por lo cual debe separarlos y ubicarlos en los acápites respectivos.

En el hecho 23, en la forma redactada combina un hecho y normas, por lo cual debe también separarlos y ubicarlos en los acápites respectivos.

En los hechos 33 y 34, en la forma redactada combina un hecho y pruebas, por lo cual debe separarlos y ubicarlos en los acápites respectivos.

En los hechos 18, 24, 25, 26, 30, 32, 37, 41, 45,46, 47, 49, 50 y 52 el apoderado judicial expone apreciaciones personales que no son hechos relativos con la demanda, siendo que según las normas procesales laborales, no le es dable al profesional del derecho, relatar en los hechos apreciaciones personales.

Los hechos 36, 38, 40, 42 y 43 realmente son pruebas las cuales debe relacionar en el acápite correspondiente.

Los hechos 44 y 48 realmente son normas jurídicas las cuales debe relacionar en el acápite correspondiente.

También para mejor ilustración para ser respondido debe subdividir el hecho 22.

Igualmente, en la pretensión 3 combina pretensión, normas jurídicas y apreciación, por ello debe ubicarlos en el acápite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se devolverá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de que subsane de manera integrada en todas sus partes o acápites, las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane de manera integrada las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ NOTA: El contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser verificados en el enlace [2022 - Rama Judicial](#).

Firmado Por:
Richard Alberto Rodríguez Porto
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Magangue - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf78d1253bde848d331b4fe416a2acf3be23e420add3c6cb10c7c37a1e40c702**

Documento generado en 13/09/2022 10:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>